



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-00077-00
Demandante	Manuela Herrera de Prada
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
Asunto	Aprobación de liquidación de costas procesales
Auto sustanciación No.	076

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2017¹, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Bolívar en sede de apelación por providencia de fecha 07 de noviembre de 2019², modificó parcialmente el numeral segundo y confirmó en todo lo demás la decisión adoptada por este Despacho.

Que en el ordinal cuarto de la sentencia proferida por este Despacho se condenó en costas a la parte demandada, siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$175.345,17. En cuanto a las costas de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Bolívar decidió no decretar condena en ese sentido.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$225.345,17). (Archivo 06 expediente digital).

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

¹ Archivo 02 página 91 a 100 Expediente Digital.

² Archivo 03 Cuaderno segunda instancia – página 15 a 36 expediente digital.





1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$175.345,17
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$0
GASTOS DTE	\$50.000
TOTAL	\$225.345,17
SALDO EN CONTRA DTE	\$48.000





De otro lado, se advierte de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, que el demandante tiene un saldo en contra y a favor del despacho de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000); por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$48.000 en la cuenta corriente No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476 del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Aprobar la liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS (**\$225.345,17**), a favor de la parte demandante.

Segundo.- Requerir al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) que deberá depositar en la cuenta corriente No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476, del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5248e6f7be43d968a40c3f45e7163e99dcebce71d6f6ac1f68edd082806df560

Documento generado en 16/03/2022 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página 3 de 3

